

PERIODICO**OFICIAL****DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO****PRIMER SEMESTRE**

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

PRIMER SEMESTRE

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO ADMINISTRATIVO.-	QUE CREA EL INSTITUTO DURANGUENSE DE EDUCACION PARA ADULTOS.-.....	PAG. 2
DECRETO ADMINISTRATIVO.-	QUE CREA LA COMISION INTERSECRETARIAL PARA LA ATENCION DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS DEL ESTADO DE DURANGO.-.....	PAG. 18
ACUERDO GENERAL	NO. 60/1999, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DE LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE COAHUILA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TORREON.-.....	PAG. 23
EDICTO.-	EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SEPTIMO DISTRITO RELATIVO A JUICIO DE NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS Y RESTITUCION, PROMOVIDO POR VICENTE ROMERO MUÑOZ EN CONTRA DE MANUEL MUÑOZ PARRA Y R.A.N., DEL POBLADO "NUEVO PORVENIR", DE NUEVO IDEAL, DGO.-.....	PAG. 27
SOLICITUD.-	QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL C. ANGEL AVILA SOLANO, PARA UN PERMISO PARA PRESTAR SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN SU MODALIDAD DE ECOTAXI.-...	PAG. 29
SOLICITUD.-	QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL C. MACLOVIO TORRES ORTIZ, PARA QUE LE SEA PROPORCIONADO UN JUEGO DE PLACAS PARA TAXI DE SERVICIO PUBLICO.-.....	PAG. 30
BENEMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO		
EXAMEN.-	PROFESIONAL DE LIC. EN EDUCACION PREESCOLAR DE LA C. ELVIRA VAZQUEZ DORADOR.-.....	PAG. 31

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de las facultades que me confieren las fracciones III, XXVIII, XXX y XXXI del artículo 70 de la Constitución Política del Estado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, 6, 7, 9, 23 fracción VII, 33 fracciones I, III, IV, XIV, XV y XVIII, 53 y 55 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; así como en los artículos 1, 2, 4, 6, 9, 10 último párrafo, 16 fracción V, 17 fracción I, 20, 21 fracciones II, VI, XII y XIV, 54, 138, 139, 140, 163 párrafo segundo y 167 fracción IV de la Ley de Educación del Estado, de Durango, he tenido a bien expedir el presente DECRETO ADMINISTRATIVO que crea EL INSTITUTO DURANGUENSE DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, como organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo Estatal, con base a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el 15 de marzo de 1993 se publicaron, en el diario Oficial de la Federación, las reformas a los artículos 3º y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen las bases del nuevo federalismo educativo, y donde se prevé la distribución de la función social educativa entre la federación, los estados y los municipios, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República.

SEGUNDO.- Que la Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993, establece en su artículo 3º, que los servicios de educación preescolar, primaria y secundaria se prestarán en el marco del federalismo y con la concurrencia de los tres órdenes de gobierno, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, acoge las obligaciones del Estado Mexicano de prestar servicios de educación para adultos de 15 años o más que no hayan cursado o concluido la educación básica y comprende, entre otras, la alfabetización, la educación primaria y secundaria, así como la formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población y se apoyarán en la solidaridad social.

TERCERO.- Que el Plan Nacional de Desarrollo considera, como una condición esencial para el desarrollo con bienestar y equidad, el contar con una población mayoritariamente alfabetizada y con niveles de escolaridad elevados, por lo que es propósito fundamental abatir significativamente el analfabetismo, y promover una educación para el desarrollo comunitario y el trabajo productivo, en el marco de la competencia de cada uno de los tres órdenes de gobierno y con el concurso de una activa participación social.

CUARTO.- Que en el marco del Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000, el Gobierno Federal continuará alentando una mayor participación de los gobiernos Estatales para abatir el analfabetismo y el rezago educativo, especialmente en la educación básica para adultos; esto con el propósito de que todos los mexicanos encuentren en la educación una vía para su desarrollo y superación personales.

QUINTO.- Que el Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000 establece dentro de sus líneas de acción para el sector de educación pública, el alcanzar las metas de descentralización a través de la transferencia de los programas de alfabetización para adultos, primaria, secundaria, educación comunitaria y capacitación no formal para el trabajo; por lo que la descentralización de la educación para adultos permitirá aprovechar cabalmente la fuerza social de este sector de la población y propiciará las condiciones necesarias para mejorar en los estados la calidad de los servicios de esta modalidad educativa.

SEXTO.- Que en el marco de los artículos 138, 139 y 140 de la Ley de Educación del Estado de Durango, el Plan Estatal de Desarrollo 1998-2004 y el Programa Estatal de Educación para 1999-2004, cuyos objetivos centrales proponen abatir el analfabetismo, disminuir los índices de rezago educativo y ampliar la cobertura, es necesaria la integración y coordinación de la diversidad de instancias y proyectos a través de los cuales se ofrecen servicios para la educación de adultos; ésto con la finalidad de optimizar recursos, eficientar las acciones y mejorar los resultados.

SÉPTIMO.- Que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública; el Ejecutivo del Estado a mi cargo y El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y del Sindicato Único de Trabajadores de El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, suscribieron el Convenio de Coordinación para la descentralización de los servicios de educación para adultos, mediante el cual se acordó la transferencia al organismo público descentralizado creado expresamente por el Gobierno del Estado, de los recursos humanos, materiales y financieros con los que El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos venía prestando dichos servicios por conducto de su Delegación Estatal.

De conformidad con los razonamientos expresados en los considerandos anteriores y, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas en el proemio de este documento, se expide el presente Decreto que establece el

INSTITUTO DURANGUENSE DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Se crea El Instituto Duranguense de Educación para Adultos, como organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Durango, con personalidad jurídica, autonomía funcional de gestión y patrimonio propio. Su domicilio legal estará ubicado en la ciudad de Victoria de Durango.

Pará efectos del presente Decreto, en las disposiciones jurídicas subsiguientes, la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte se identificará como LA SECRETARÍA, y El Instituto Duranguense de Educación para Adultos, como EL INSTITUTO.

ARTÍCULO 2.- El Instituto Duranguense de Educación para Adultos tendrá por OBJETO prestar servicios de educación básica en el Estado de Durango, la cual comprende la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, así como la formación para el trabajo, con los contenidos curriculares propios para atender las necesidades educativas específicas de ese sector de la población y se apoyará en la solidaridad social.

La educación para adultos como parte del Sistema Educativo Nacional deberá cumplir con los planes y programas de estudio que rigen a esta modalidad educativa no escolarizada y, consiguientemente, observar la normatividad establecida por El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

ARTÍCULO 3.- El Instituto Duranguense de Educación para Adultos forma parte del Sistema Estatal de Educación, y su funcionamiento se normará por la legislación educativa federal y estatal aplicables, por lo establecido en este decreto y por la normatividad que la Junta Directiva expida conforme al mismo, además de coordinarse con la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de su objeto, El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover, organizar, ofrecer e impartir los servicios de educación básica para adultos, de acuerdo a los objetivos, planes y programas de estudio establecidos por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos;
- II. Regular el desarrollo de las funciones sustantivas y de apoyo a cargo de los órganos institucionales, conforme a las políticas, lineamientos y normatividad establecidos para la educación básica de adultos;

 Promover el conocimiento de la problemática relacionada con el rezago educativo existente en la población adulta, así como fomentar y realizar investigaciones y estudios al respecto, a fin de adoptar las metodologías,

- estrategias y técnicas adecuadas para motivar y propiciar la acción comunitaria y la solidaridad social;
- IV. Elaborar, reproducir y distribuir en el Estado, materiales didácticos aplicables en la educación para adultos, así como realizar actividades de difusión cultural que complementen y apoyen sus programas;
 - V. Promover y operar programas y actividades de formación, actualización y capacitación del personal responsable y/o que participe en la planeación, organización y desarrollo de los servicios de educación para adultos;
 - VI. Coadyuvar a la extensión de los servicios de educación comunitaria destinada a los adultos, en los niveles de educación básica y la difusión de la cultura pedagógica en éste ámbito;
 - VII. Establecer Delegaciones y Coordinaciones dependientes de El Instituto en los municipios y regiones del Estado que se requiera;
 - VIII. Expedir constancias y certificados que acrediten los estudios realizados en, y/o promovidos por El Instituto, conforme a los programas de estudio, normatividad y procedimientos vigentes en El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos:
 - IX. Auspiciar y organizar el servicio social educativo y dar oportunidad a los estudiantes para que participen voluntariamente en los programas de educación para adultos;
 - X. Coordinar sus actividades con instituciones que ofrezcan servicios educativos similares o complementarios;
 - XI. Promover e impulsar la integración y funcionamiento de un Patronato para apoyar financiera y operativamente a El Instituto en el desarrollo de sus programas educativos, y que se identifiquen con el objeto social del mismo;
 - XII. Impulsar a través de los medios de comunicación masiva la extensión de los servicios educativos que preste y los programas que desarrolle, así como proporcionar orientación e información al público para el mejor conocimiento de sus actividades;
 - XIII. Promover y organizar la realización de reuniones, seminarios y otros eventos de orientación, capacitación y actualización del marco jurídico-administrativo que rige en materia de educación para adultos, como parte del Sistema Educativo Nacional.
 - XIV. Otorgar estímulos y recompensas a los agentes operativos solidarios que se distingan por los eficientes servicios de apoyo a la educación para adultos;

- XV. Fungir como cuerpo consultivo de las instituciones oficiales y privadas en la materia educativa de su competencia;
- XVI. Las demás que se requieran para cumplir con las anteriores y las que se deriven del presente Decreto.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 5.- Para el debido y eficiente cumplimiento de sus funciones, El Instituto será administrado por:

- I. Una Junta Directiva;
- II. Un Director General.

Además de las instancias necesarias de carácter técnico y administrativo para apoyar y auxiliar en el desarrollo de las funciones de estos órganos.

Sección I De la Junta Directiva

ARTÍCULO 6.- La Junta Directiva será el máximo órgano de gobierno de El Instituto y tendrá las atribuciones que le señalen este Decreto y el Reglamento Interior correspondiente; estará integrada por:

- I. El Gobernador Constitucional del Estado, quien la presidirá;
- II. El Secretario de Educación, Cultura y Deporte, quien lo sustituirá en sus ausencias;
- III. El titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración;
- IV. El Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado;
- V. El Representante de la Secretaría de Educación Pública en el Estado;
- VI. Un representante de El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos
- VII. El Presidente del Patronato del propio Instituto;
- VIII. Un Presidente Municipal, representante de los Ayuntamientos de la entidad federativa;
- IX. Tres miembros más designados por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, destacados por su formación, experiencia y desarrollo profesional en el campo de la educación.

ARTÍCULO 7.- Los miembros ex officio de la Junta Directiva ejercerán sus cargos por tiempo indefinido mientras desempeñen el puesto público que representen. Sus demás integrantes durarán tres años en su cargo y podrán ser ratificados para otro periodo de igual duración.

ARTÍCULO 8.- El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorífico y cada uno de ellos podrá designar su suplente, con excepción del Secretario de Educación, Cultura y Deporte y de los tres integrantes designados por el Gobernador Constitucional del Estado, cuyos cargos serán personales y no podrán desempeñarse por medio de representantes.

ARTÍCULO 9.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales que permitan el desarrollo de las funciones y operación de los servicios educativos para adultos que promueve El Instituto;
- II. Autorizar, supervisar y evaluar la aplicación y desarrollo de los planes y programas educativos, teniendo como referentes los modelos de educación básica para adultos y sus modalidades de operación;
- III. Analizar y, en su caso, aprobar los objetivos generales y contenidos regionales de los planes y programas de estudio, privilegiando una orientación hacia el aprendizaje de conocimientos, actitudes, habilidades y valores que promuevan plenamente el desarrollo humano de los usuarios;
- IV. Aprobar, en su caso, la creación de Comités Técnicos o de Apoyo para el desempeño y supervisión de las funciones administrativas y prestación de servicios educativos;
- V. Aprobar y expedir –o bien modificar- los reglamentos, instructivos, acuerdos y demás disposiciones generales que normen la organización administrativa y funcionamiento de El Instituto;
- VI. Autorizar la estructura orgánica básica, así como la creación de instancias u órganos de apoyo que sean necesarios para el cumplimiento del objeto y finalidades de El Instituto;
- VII. Autorizar el establecimiento de Delegaciones y Coordinaciones de El Instituto en los municipios y regiones del Estado que lo justifiquen, de acuerdo a estudios de factibilidad técnicamente elaborados;
- VIII. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los titulares de las Unidades e instancias de coordinación y técnico-administrativas de El

Instituto, estableciendo sus tabuladores de sueldos, las prestaciones a otorgar, así como, en su caso, autorizando las licencias procedentes conforme al Reglamento Interior;

- IX. Nombrar, a propuesta de su Presidente, a un Secretario Técnico, de preferencia al propio Director General, quien tendrá las facultades que le confiera el Reglamento Interior de El Instituto;
- X. Analizar y aprobar, en su caso, previo dictamen de los auditores externos, los estados financieros de El Instituto, así como los informes periódicos que rinda el Director General;
- XI. Autorizar previamente al Director General cuando se trate de la adquisición y enajenación de inmuebles que El Instituto requiera para la prestación de sus servicios, así como para que pueda disponer de los activos fijos que no correspondan a las operaciones propias de su objeto;
- XII. Aprobar conforme a las disposiciones aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o pedidos que deba celebrar El Instituto con terceros, en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamiento, administración de bienes y prestación de servicios;
- XIII. Las demás funciones que le asigne este Decreto y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 10.- La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses, y en sesiones extraordinarias cuando las convoque su Presidente o lo soliciten dos o más de sus miembros.

Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán voz y voto; asimismo para que sus sesiones sean válidas se requiere la asistencia mínima de la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente, o su representante debidamente acreditado.

Los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes pero, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

La Junta Directiva podrá invitar a sus sesiones a quienes estime que con sus opiniones puedan coadyuvar a la mejor realización del objeto de El Instituto, o apoyarse en equipos o comisiones técnicas nombradas ex profeso para el estudio de temas específicos, cuya participación será con voz pero sin voto.

Sección 2
De la Dirección General

ARTÍCULO 11.- La Dirección General es el órgano técnico-administrativo de El Instituto y estará a cargo de un Director, quien será la máxima autoridad ejecutiva. En el desempeño de sus funciones se apoyará en los órganos técnicos y administrativos establecidos en este Decreto o en Reglamento Interior de la institución.

ARTÍCULO 12.- El Director General de El Instituto será nombrado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a partir de una terna integrada y aprobada por la Junta Directiva. La duración en su cargo será de cuatro años, pudiendo ser ratificado para un segundo periodo en función de su desempeño y logros obtenidos en su gestión

Sólo podrá ser removido por causa justificada que será valorada, de manera discrecional, por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13.- Para ser nombrado Director General de El Instituto se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Poseer como mínimo título de licenciatura o equivalente en cualquier campo o área afín a lo educativo;
- III. Contar con experiencia directiva y administrativa dentro del sector educativo;
- IV. Gozar de reconocido prestigio por su desarrollo profesional y en el ejercicio de las funciones que se le hayan encomendado;

ARTÍCULO 14.- Son facultades y obligaciones del Director General:

- I. Dirigir y coordinar técnica y administrativamente al Instituto, llevando el seguimiento sobre la operación de los planes y programas educativos, así como del cumplimiento de los objetivos y metas propuestos.
- II. Representar legalmente al Instituto como apoderado general, con todas las facultades que de acuerdo con la ley requieran autorización o cláusula especial, y conforme a lo previsto en las leyes aplicables del Estado, en este ordenamiento y en el Reglamento Interior del mismo;
- III. Proponer a la Junta Directiva la designación de los titulares de las instancias técnico-administrativas y de coordinación de El Instituto a que se refiere la fracción VIII del artículo 9º de este Decreto;

- IV. Delegar en funcionarios subalternos, para la más ágil toma de decisiones y simplificación administrativa, las facultades que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo:
- V. Presentar a la Junta Directiva las propuestas de planes, programas y proyectos educativos, así como las iniciativas y demás documentos que requieran de la opinión, dictamen o aprobación de dicha instancia;
- VI. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, fungiendo como Secretario Técnico, en su caso, y participando con voz pero sin voto;
- VII. Expedir la documentación que haga constar, acredite y certifique los estudios realizados en El Instituto, conforme a las etapas o niveles educativos obtenidos por los usuarios, y de acuerdo a la normatividad aplicable;
- VIII. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación –o modificación, en su caso- el Reglamento Interior, el Manual General de Organización y demás normatividad relativa a procedimientos, servicios y apoyos administrativos, necesarios al cumplimiento del objeto de El Instituto;
- IX. Someter a la aprobación de la Junta Directiva el Programa Operativo Anual y el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de El Instituto;
- X. Gestionar ante las instancias correspondientes los recursos financieros que el Gobierno Estatal asigne al Instituto y ejercerlos conforme a la normatividad aplicable, así como los recursos humanos y materiales que éste requiera para su funcionamiento eficiente;
- XI. Proponer a la Junta directiva el establecimiento de Delegaciones Municipales y Coordinaciones Regionales, así como modificaciones a la estructura organizacional de El Instituto que contribuyan a su eficiente funcionamiento;
- XII. Proponer comisiones técnicas especiales, dependientes de la Dirección General, para apoyar el desarrollo de actividades y proyectos específicos y necesarios al cumplimiento del objeto de El Instituto;
- XIII. Acordar y otorgar los nombramientos, contratos y remociones del personal técnico especializado y profesional, necesario para la realización de proyectos específicos, relativos a las funciones y tareas sustantivas de El Instituto, cuya designación o contratación no sea competencia de la Junta Directiva, y conforme lo establecido en el Reglamento Interior;

- XIV. Nombrar, adscribir y remover al personal técnico y administrativo, de conformidad con lo establecido en este Decreto, su Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables;
- XV. Fungir como Secretario Ejecutivo del Patronato establecido para apoyar los programas de actividades educativas de El Instituto;
- XVI. Celebrar acuerdos, convenios, contratos, así como actos jurídicos y de dominio a nombre de El Instituto relacionados con sus funciones, de acuerdo a las normas aplicables y a los lineamientos establecidos por la Junta Directiva;
- XVII. Cumplir los acuerdos de la Junta Directiva e informarle periódicamente de los resultados obtenidos;
- XVIII. Supervisar y cuidar la debida observancia del presente ordenamiento y demás disposiciones que rijan al Instituto;
- XIX. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación los informes sobre las actividades de El Instituto, el ejercicio del presupuesto y los estados financieros, en los términos que lo señala este Decreto, el Reglamento Interior y demás normatividad aplicable;
- XX. Las demás, afines a las anteriores, que le asigne la Junta Directiva, que sean conferidas por este Decreto, el Reglamento Interior y otras disposiciones normativas.

Sección 3 **De los Órganos e Instancias de Apoyo**

ARTÍCULO 15.- El Instituto contará con unidades técnicas y administrativas centrales –como Departamentos y Coordinaciones- que tendrán a su cargo la aplicación de la normatividad, evaluación y control de sus actividades, las cuales serán autorizadas por la Junta Directiva, cuya estructura organizacional y funciones específicas se definirán en el Reglamento Interior.

Artículo 16.- Con el propósito de asesorar al Director General en asuntos y cuestiones de carácter técnico-pedagógico, se establecerá un Consejo Técnico Consultivo integrado por los responsables de las unidades técnico-administrativas, los coordinadores regionales o de zona y por profesionales de reconocido prestigio en los campos pedagógico y técnico. Su estructura y funciones serán definidos en el Reglamento Interior.

ARTÍCULO 17.- La organización, atribuciones y funciones de las delegaciones y coordinaciones, cuyo establecimiento fuere autorizado por la Junta Directiva se determinarán en el Reglamento Interior, y al frente de cada una de ellas habrá un responsable que será designado por la propia Junta a propuesta del Director General.

ARTÍCULO 18.- El Instituto contará con un órgano de control interno que será parte integrante de su estructura y cuyo titular será designado y removido por la Secretaría de la Contraloría del Estado. Sus funciones y atribuciones serán establecidas en el Reglamento Interior.

Sección 4 **Del Patronato de El Instituto**

ARTÍCULO 19.- EL Patronato será un órgano de apoyo y vinculación social para la operación de los programas y actividades educativas de El Instituto; tendrá carácter de asociación civil, personalidad jurídica y patrimonio propio.

El Patronato estará conformado por una Asamblea General y un Consejo de Administración, cuyos miembros deberán ser personas de reconocido prestigio moral y profesional, con capacidad de iniciativa y elevado espíritu de servicio; los cargos que desempeñen en él serán de carácter honorífico y su designación se efectuará conforme a los estatutos del mismo.

ARTÍCULO 20.- El Consejo de Administración del Patronato estará integrado por:

- I. El Gobernador Constitucional del Estado como Presidente Honorario;
- II. Un Presidente Ejecutivo quién será una persona de reconocido prestigio por su calidad humana y profesional;
- III. El Secretario de Educación, Cultura y Deporte quién fungirá como Vicepresidente;
- IV. Un Secretario Ejecutivo que será el Director General de El Instituto;
- III. Un Tesorero que será un profesionista reconocido por su experiencia en el manejo de recursos financieros;
- VI. Un número determinado de vocales representativos de los sectores público, social y privado que serán designados conforme a lo establecido en los Estatutos del Patronato.

ARTÍCULO 21.- El Patronato tendrá por objeto el cumplimiento de las siguientes funciones:

- I. Apoyar las políticas, programas y acciones orientados al fortalecimiento de la Educación de los Adultos en el Estado y que sean propuestos y desarrollados por El Instituto;
- II. Gestionar con toda oportunidad la entrega de los recursos y participaciones de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal para operar con normalidad los servicios educativos que presta El Instituto;
- III. Promover fuentes alternas de financiamiento procedentes de personas físicas, morales y/o sectores sociales que permitan ampliar y fortalecer el desarrollo de los programas educativos de El Instituto;
- IV. Administrar eficaz y eficientemente los recursos obtenidos de las distintas fuentes de financiamiento, aplicándolos conforme a la normatividad establecida;
- V. Vigilar que, en los programas en los que participe el Patronato, se observen las políticas y lineamientos de carácter educativo y normativo que rijan en El Instituto, evaluando, además, sus resultados;
- VI. Realizar las demás funciones que le confieran este Decreto, el Reglamento Interior y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 22.- El patrimonio de El Instituto estará constituido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles y recursos federales que le transfiera El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos;
- II. Los recursos financieros, participaciones, subsidios y apoyos que anualmente le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;
- III. Los ingresos propios que obtenga por los servicios que preste o por cualquier otro concepto;

- IV. Las aportaciones, legados y donaciones que se realicen en su favor, así como los bienes que reciba como fideicomisario. En este caso se autoriza a El Instituto para que sea una institución receptora;
- V. Los demás bienes, derechos y recursos que adquiera por cualquier otro título legal para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 23.- Los fondos que reciba El Instituto serán destinados exclusivamente al cumplimiento de su objeto y se depositarán en una o varias instituciones de crédito, cuyas cuentas e inversiones serán manejadas conforme a la normatividad establecida y a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 24.- Los ingresos de El Instituto y los bienes de su propiedad no serán objeto de contribuciones Estatales ni municipales. Tampoco estarán gravados los contratos y actos jurídicos en los que intervenga, si las contribuciones, conforme a las leyes respectivas, debieran estar a cargo de El Instituto.

CAPÍTULO IV DEL PERSONAL DE EL INSTITUTO

ARTÍCULO 25.- Para el cumplimiento de su objeto El Instituto Duranguense de Educación para Adultos contará con el personal requerido, el cual será contratado conforme a los requisitos y procedimientos señalados en este Decreto, en el Reglamento Interior y demás normatividad aplicable.

Serán considerados trabajadores de confianza:

El Director General, los Jefes de Unidad, Departamento o Coordinación de Zona, el personal de Apoyo Técnico a los servidores públicos anteriores y, en general, todo aquel que realice funciones de dirección, inspección, investigación, supervisión, vigilancia y fiscalización.

ARTÍCULO 26.- Las relaciones laborales entre El Instituto y sus trabajadores de base se regularán conforme a lo establecido en los artículos transitorios correspondientes de la Ley de Educación del Estado de Durango, y con base a lo consignado en los Convenios suscritos, de coordinación para la descentralización de estos servicios educativos, con el Ejecutivo Federal y, de respeto y aplicación de las condiciones generales de trabajo vigentes, con la organización sindical legalmente registrada, de acuerdo a la legislación laboral vigente y aplicable.

ARTÍCULO 27.- Los trabajadores de El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos que sean sujetos de transferencia al Instituto Duranguense de Educación para Adultos, continuarán incorporados al régimen obligatorio de seguridad social en los términos de la Ley de El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conforme a lo previsto en el Convenio de Coordinación que para la descentralización de los servicios de educación para adultos suscribieron con fecha 20 de septiembre de 1999, el Ejecutivo del Estado a mi cargo y El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y el Sindicato Único de Trabajadores de El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

Los servicios de seguridad social podrán ser prestados por otros organismos cuando así lo convengan El Instituto y el Sindicato que agrupa a sus trabajadores de base.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto Administrativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los derechos laborales y de seguridad social adquiridos por los trabajadores de El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, que pasen a prestar sus servicios al Instituto Duranguense de Educación para Adultos, serán respetados en los términos del Apartado B) del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de su Ley Reglamentaria; de la Ley de El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de las Condiciones Generales de Trabajo que rigen a los mencionados servidores públicos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reconoce al Sindicato Único de Trabajadores de El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y a su correspondiente Delegación, como la representación legal, auténtica y única de los derechos laborales de los trabajadores de base que prestan sus servicios al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y que serán transferidos al Instituto Duranguense de Educación para Adultos, así como de los trabajadores que en lo futuro se incorporen al mismo.

Consiguientemente, El Instituto Duranguense de Educación para Adultos, subroga en sus obligaciones al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, como patrón sustituto, de conformidad con el artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en los términos del artículo 11 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; y, asimismo, estará obligado a hacer la retención y entrega de las cuotas sindicales y las deducciones aplicables a los salarios o sueldos de los trabajadores transferidos, de acuerdo con lo estipulado en el Convenio de Coordinación a que se refiere el artículo 27 de este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- El Director General de El Instituto deberá someter a la consideración y aprobación de la Junta Directiva, el Reglamento Interior en un plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- En tanto se expida el Reglamento Interior y demás lineamientos requeridos para la operación de las diversas instancias de El Instituto, el Director General tendrá amplias facultades para organizar su funcionamiento, conforme a lo establecido en este Decreto y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO SEXTO.- Para constituir la primera Junta Directiva de El Instituto, el Presidente de la misma, a través de el Secretario de Educación, Cultura y Deporte, proveerá lo necesario para que las instancias correspondientes designen, y él mismo proponga a los demás integrantes, quienes deberán acreditarse conforme a lo establecido en el artículo 6º de este Decreto. Una vez constituida la Junta Directiva, sus integrantes rendirán su protesta ante el Presidente de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los aspectos no previstos en este Decreto y los casos de interpretación del mismo serán resueltos por la Junta Directiva, mediante el establecimiento de criterios normativos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los veinte días del mes de septiembre del año de mil novecientos noventa y nueve.

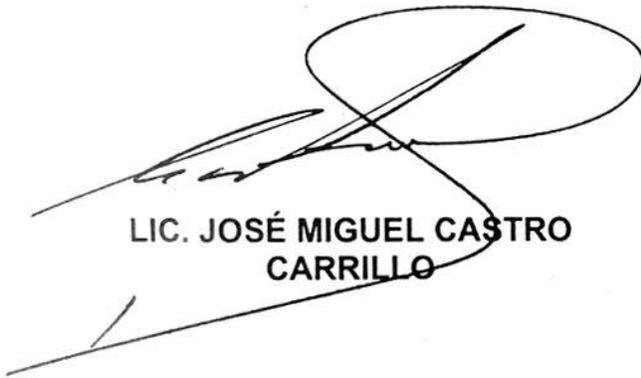
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER

**EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE**



**LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO
CARRILLO**



ING. LUIS ROSALES CELIS